



**RESOLUCION DE GERENCIA DE GESTION DE  
RECURSOS HIDRICOS  
N° 0001 -2019-GRA/PEMS-GGRH**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 005-2019-GRA/PEMS-GE/SECTEC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AUTODEMA, referido al procedimiento de compromiso y devengado del Contrato N° 20-2017-GE-, AUTODEMA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona al personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de quienes trabajan en las diversas entidades del Estado. Así, mediante la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", se establecen los lineamientos para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, su finalidad es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil.

Que, el artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil" (en adelante el reglamento), establece que: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento".

**1. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR CIVIL**

- **VALENTIN SEGUNDO RIEGA SALAS**, identificado con DNI N° 29582516, con domicilio en Calle Floral 104, Pampa de Camarones, distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente del Recurso Hídrico.
- **PEDRO FERNANDO ZEGARRA DIAZ**, identificado con DNI N° 29527312, con domicilio en Avenida Zamácola 215, distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Profesional B – Especialista en Conservación de Cuencas, dentro de sus funciones se tiene la de Responsable de la Meta de Identificación de Impactos Negativos - Cuenca Alta.





## 2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

**Antecedentes, Hechos Identificados producto de la Investigación, medios probatorios presentados y obtenidos de oficio.**

2.1. Que con fecha 26 de mayo del 2017, el Ing. Pedro Zegarra Díaz como Responsable de la Meta Identificación de Impactos Negativos - Cuenca Alta, encontrándose dicha función se encuentra dentro de las Funciones de su Puesto: (..)

3. Proponer e implementar medidas de mitigación de impactos negativos en la Cuenca (...). Por tanto solicitó el requerimiento del Servicio de Mantenimiento de la camioneta Toyota Hilux EGM-021 a todo costo (Pedido de Servicio N° 724-2017) con sus respectivos Términos de Referencia, teniendo el siguiente alcance:

“El servicio de mantenimiento deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Manteamiento de inyectores por ultrasonido
- Limpieza de tanque de combustible
- Montaje y desmontaje de inyectores
- Cambio de bombas de agua, amortiguadores
- Mantenimiento de frenos, roturas, terminales y brazos
- Cambio de rodaje
- Servicio eléctrico
- Cambio de correa de distribución y alternando
- Desmontaje y montaje de caja
- Mantenimiento preventivo de turbo y bomba de alta
- Servicio check list
- Mantenimiento de caliper y palieres
- Cambio de kit de embrague
- Cambio de bomba de agua
- Cambio de amortiguadores delanteros y posteriores
- Mantenimiento de limpieza y aditivos limpia contactos
- Cambio de bocinas de trapecio
- Cambio de rotulas inferior y superior
- Laminas de instalación
- Cambios e terminales y brazos RAC
- Cambio de fajas de frenos y cables de mano derecho e izquierdo
- Cambio de juego de pastillas
- Cambio de gomas de orejas y de muelle
- Cambio de barra estabilizadora
- Cambio de correa de alterador y distribución
- Cambio de rodajes delanteros
- Cambio de filtros aire, combustible y aceite
- Cambio de refrigerante anticorrosivo
- Cambio de aceite y líquido de frenos
- Cambio de aceite caja transferencia, aceite corona y de caja simple

2.2. Con fecha 13 de octubre del 2017, el Ingeniero Pedro Zegarra Díaz como Responsable de la Meta y área usuaria solicitó el requerimiento del servicio “Mantenimiento preventivo correctivo cambio de terminales poncho accesorios de caliper Mantenimiento de inyectores con toberas y válvulas limpieza catalizador y engrase general a todo costo (Pedido de servicio N.1590-2017) con sus respectivos Términos de Referencia”.

Requerimiento que fue realizado por el área usuaria según Informe N° 101-2018- GRA-PEMS-GGRH-PFZD, de fecha 01 de octubre del 2018, del Ing. Pedro Zegarra



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



Díaz en el cual señala (...) "efectivamente el pedido N° 1590-2017 fue realizado por el suscrito a solicitud del área de transporte (...)."

- 2.3. Con fecha 27 de noviembre del 2017, se generó la orden de servicio N° 1101-2017, por el monto S/2,823.00 soles (Dos Mil Ochocientos Veintitrés Con 00/100), a favor del proveedor Diesel Electro Lima E.I.R.L.

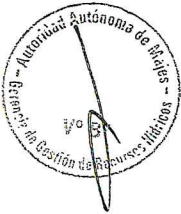
Respecto a otra orden de servicio se debe precisar que a la fecha no cuenta con la conformidad del servicio, debido a que el Ing. Pedro Zegarra quien como responsable de la meta presupuestal y del área usuaria que generó el requerimiento, se niega ha otorgar la conformidad aduciendo que no es competente para su emisión al no ser especialista mecánico según Informe N° 076-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, de fecha 13 de agosto del 2018, el mismo que indica (...) es preciso mencionar que el suscrito no posee conocimiento suficiente de mecánica automotriz por lo que el análisis realizado a la comunicación adjunta es solo subjetiva

- 2.4. Con Memorando N° 331-2017-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 14 de diciembre del 2017, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos en ese entonces a cargo del Ingeniero Hernando Eddi Delgadillo Luque, solicita al Ing. Pedro Zegarra Díaz como responsable de la meta, revisar, verificar y dar conformidad al servicio efectuado; asimismo con Informe N° 147-2017-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, de fecha 14 de diciembre del 2017, el Ingeniero Pedro Zegarra Díaz comunica a la Sub Gerencia de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos que se ha elaborado el Informe N° 146-2017-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, realizando la previsión de devengado; el mismo que fue devuelto al Ingeniero Pedro Zegarra Díaz con el proveído "informar y de ser el caso dar conformidad", documento que se encuentra sin respuesta de lo solicitado.

- 2.5. Con fecha 08 de enero del 2018, el proveedor, Diesel Electro Lima E.I.R.L, presenta el Informe de Servicio, documento que fue archivado con fecha 15 de febrero del 2018, por el Área de Servicios, según Sistema Documentario ( SIGEDO 2.0); el mismo que según lo señalado en el Informe N° 211-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 02 de octubre del 2018, en la Sub Gerencia de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídricos, "no se tiene conocimiento de dicho documento".

- 2.6. Con fecha 16 de abril 2018, el proveedor Diesel Electro Lima E.I.R.L. presenta el Informe de Servicios, el cual fue remitido a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, siendo está con Memorando N° 103-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 20 de abril del 2018, lo deriva a la Sub Gerencia de Promoción y Uso Eficiente del Recurso Hídrico, para pronunciamiento, documento que no fue derivado al Ing. Pedro Zegarra Díaz, según Informe N° 2011-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VRS, de fecha 02 de octubre del 2018, del Ing. Valentín Riega Salas, Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídricos, siendo archivados en esta misma área tal y como figura en sistema de gestión documentaria.

- 2.7. Con Memorando N° 107-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 23 de abril del 2018, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, señala lo siguiente: (...) "que habiendo recibido los documentos de la referencia es que se le hace llegar adjunto a la presente los originales de las conformidades, facturas, ordenes de servicio, pedidos de servicio, cotizaciones entre otros, según documentos de la referencia y de cuadro resumen"; en tal sentido solicitó al Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente del Recurso Hídrico Ingeniero Valentín Riega Salas emitir pronunciamiento, sobre lo siguiente:



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



(...) "Por lo que: 1.debera de evaluar y pronunciarse mediante un informe a esta Gerencia respecto al trámite de pago de las ordenes de servicio del cuadro y establecer responsabilidades de ser el caso"; 2: Deberá de realizar el trámite de reconocimiento de deuda de ser el caso. (...).

Documento que menciona a la Orden de Servicio N° 1101-2017 del proveedor Diesel Electro Lima E.I.R.L. por el monto de S/. 2,823.00 soles del área usuaria Identificación e Impactos Negativos Cuenca Baja, con la observación que Falta de Conformidad del Área Usuaria, el mismo que fue archivado con fecha 18 de julio del 2018, por la Sub Gerencia Promoción y Uso de Recurso Hídrico según sistema de gestión documentaria (SISGEDO).

2.8 Con Oficio N. 622-2018-GRA/PEMS-OAJ, de fecha 25 de mayo del 2018, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, pone de conocimiento de la investigación a conciliar extrajudicialmente por deuda a Diesel Electro Lima E.I.R.L. a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos. La misma que fue derivada al Subgerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos con el proveído "informar urgente" de fecha 29 de mayo del 2018.

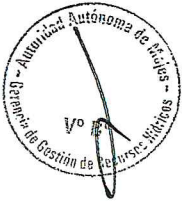
2.9 Con Informe N° 115-2018-GRA/PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 06 de junio del 2018, el Ing. Valentín Riega Salas, Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos, señala:

- (...) "esta Sub Gerencia no recibió en ningún momento la conformidad generada por el área usuaria (Ing. Pedro Zegarra Díaz) sobre el trabajo realizado por la empresa en mención.
- (...) "Mi persona como responsable de la Sub Gerencia de Promoción y Uso Eficiente Recursos Hídricos no puede generar ninguna conformidad, si esta no es emitida en primer lugar por el área usuaria mediante el informe correspondiente".
- (...) "El único Informe de la Empresa del cual tiene conocimiento, esta Subgerencia es el remitido por el Ing. Tomas Calderón el 06 de abril del 2018 con Memorando N° 103-2018.GRA-PEMS- GGRH.
- (...) "Según señala el Ing. Pedro Zegarra Días no emitió la conformidad de servicio ya que en el informe presentado por la empresa Electro Lima Diesel detalla similares trabajos a los realizados en la orden de servicio N°0000903". (...)

2.10. Con Memorando N° 204-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 17 de agosto del 2018, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos reitera al Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos emitir pronunciamiento señalando lo siguiente:

(...) "En cuanto a la Empresa Diésel Electro Lima E.I.R.L., se tiene el documento de la referencia c) (Informe N° 115-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS) con el que se dio respuesta parcial, sin embargo deberá completar la información solicitada a la brevedad posible bajo responsabilidad administrativa y funcional puesto que ya se ha tomado conocimiento de la invitación a conciliar por parte del proveedor, así mismo las acciones respectivas adoptadas para el pago correspondiente, informar el estado del mismo."

Documento que fue respondido con Informe N° 178-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 28 de agosto del 2018, en el cual señala: (...) "se determinará de acuerdo al informe presentado por el Ing. Pedro Zegarra Díaz. Lo solicitado por este y la interpretación de la Oficina de Asesoría Jurídica si procede el pago" (...)



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



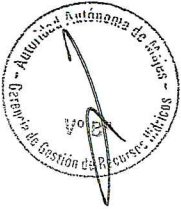
Sin embargo se ha procedido a verificar el documento, evidenciando que no se ha solicitado opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se pronuncie sobre la procedencia de pago, ello conforme al Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), siendo así se puede comprender que el Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídrico no ha Cumplido con tomar las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de las acciones que pudiera tomar la contratista.

2.11 Con Oficio N° 694-2018-GRA/PEMS-OAJ, de fecha 27 de junio del 2018, del Jefe de Asesoría Jurídica, señala: (...) "manifestarle que la invitación a conciliar por parte de la empresa Diésel Electro Lima E.I.R.L., es por una deuda que tendría AUTODEMA por el monto de S/. 2,823.00 más los intereses de S/. 85.70 por el mantenimiento del vehículo de placa de rodaje EGM-021 Marca Toyota modelo Hillux; y el Informe N°115-2018-GRA-PEMS-SGEPUEHR/VSRs no expresa claramente si se le adeuda y que acciones están realizando para el pago respectivo." (...).Documento que fue derivada al Ing. Pedro Zegarra Díaz como responsable de la meta con el proveído "informar sobre los pormenores del tema en mención", de fecha 29 de junio del 2018.

2.12 Con informe N° 076-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, de fecha 13 de agosto del 2018, el Ing. Pedro Zegarra Díaz, Responsable de la Meta, remite informe sobre requerimiento de la empresa Diesel Electro Lima E.I.R.L, en el cual señala:

- (...) "La unidad vehicular es trasladada a los talleres de dicha empresa por disposición del personal del Área de Transportes".
- (...) "En el transcurso de la reparación y mantenimiento, personal de Área de Transportes indica que en taller de la empresa, al momento de efectuar los trabajos a la unidad han encontrado otros problemas que requieren ser solucionados para que la camioneta quede en óptimas condiciones. Autorizándose verbalmente su ejecución".
- (...) "Se genera el Pedido de Servicio N° 01590 a solicitud del Área de Transportes, para garantizar el pago por el servicio adicional, alcanzando la Empresa Diesel Electro Lima E.I.R.L. su cotización por este adicional siendo el monto de S/. 2,832.00. con fecha 27 de noviembre se genera la orden de servicio N° 1101 por el monto de S/. 2,823.00".
- (...) "En base a los documentos nombrados en los antecedentes y que se adjuntan al presente, considera que no había concordancia en algunos de los escritos que presenta el proveedor para justificar la ejecución del servicio adicional".
- (...) "Es preciso señalar que el suscrito no posee conocimientos de mecánica automotriz, por lo que el análisis realizado a la documentación adjuntada es solo subjetiva, como por ejemplo: en el servicio N° 0903 indica haber realizado el mantenimiento de frenos, como es que para el servicio adicional se informa que se cambiaron los discos de frenos, además de otras posibles incongruencias en los informes presentados."

De acuerdo a lo señalado la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, con Oficio N° 1376-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 25 de setiembre del 2018, solicitó sobre la actuación del Área de Transportes, quien mediante Informe N° 396-2018-GRA-PEMS-OA-UJS/ET, emitido por el Sr. Carlos Tapia Pacheco; Encargado de Transportes, manifiesta que (...) el Área de Transporte no autorizó el traslado de la camioneta HILLUX de Placa EGM-021, para mantenimiento preventivo, ni correctivo y que el pedido y elaboración de los Términos de Referencia fueron elaborados por el área usuaria, así mismo no se coordinó con el Área de Transporte para recepción de la unidad una vez concluido el servicio realizado por la empresa Diésel Electro Lima E.I.R.L. al haberlo hecho directamente el Sr. Henry



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Vargas Espinoza (chofer a cargo de la camioneta), el área de transportes se exime de cualquier responsabilidad ya que no tuvo la oportunidad de actuar directamente con el Sr. Fabián Fuentes Sotomayor como encargado de coordinar los mantenimientos de las unidades.

**2.13** La Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, solicitó pronunciamiento urgente con Memorando N° 241-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 24 de setiembre del 2018, al Ing. Pedro Zegarra Díaz como responsable de la meta, el mismo que da respuesta con el Informe N° 101-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, de fecha 01 de octubre del 2018, en la misma señala:

- (...) "Esto en el entendido que la Gerencia de Recursos Hídricos designó una persona Responsable o Encargado de la Maquina y Equipos (camionetas, compresoras y otros), quien entre sus funciones debería haber otorgado la respectiva conformidad de ser el caso."
- (...) "Respecto a la generación del Informe N° 076-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, emitido por el Ingeniero Pedro Zegarra, este fue realizado teniendo en cuenta que se requería emita una opinión al respecto."
- Documento donde se pidió aclaración con el Memorando N° 250-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 05 de octubre del 2018, y fue respondido por el Ing. Pedro Zegarra Díaz como Responsable de la Meta, con el Informe N°107-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, señalando lo siguiente: (...) "Con el debido respeto le expreso que otras designaciones de funciones al personal de Recursos Hídricos, sea documentado o no, es competencia de la Gerencia de Recursos Hídricos. Por lo que mi persona no está en la capacidad de señalar lo solicitado en el documento de referencia".
- Reiterando la solicitud de su pronunciamiento con el Memorando N° 253-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 15 de octubre del 2018 en el que indica que la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos ha designado a un responsable o encargado de maquinaria y equipos quien dentro de sus funciones debería haber otorgado la respectiva conformidad.

En este punto se debe declarar que el Ingeniero Pedro Zegarra señaló que la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos había designado a una persona responsable de las maquinarias y equipos y que por tanto esté profesional sería el responsable de dar conformidad.

Al respecto, lo señalado por el ingeniero Zegarra, no correspondería a la verdad puesto que el único profesional encargado según la descripción de funciones de Autodema, depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento quien es el Ingeniero Jorge Palma Cruz quien con Informe N° 180-2018/GRA-PEMS/GGRH-SGOM/JPC, indica que con Memorando N°155-2017-GRA-PEMS-GGRM, de fecha 25 de mayo del 2017 se le asignaron funciones temporales como responsable de equipos livianos y pesados de propiedad del PEMS, sin embargo, aclara que según el Manual de Organización y Funciones de AUTODEMA el suscrito depende Orgánicamente de la Sub Gerencia de Operación y Manteamiento por lo que las actividades realizadas durante todo este tiempo desde su encargatura han sido exclusivamente a la administración de equipos y máquinas de dicha Sub Gerencia.

**2.14.** El Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, solicitó aclaración al Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídrico con Memorando N° 242-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 24 de setiembre del 2018 el mismo que da respuesta con el Informe N°211-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 02 de octubre del 2018, en el cual señala:



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



- (...) "este despacho en ningún momento recibió conformidad alguna sobre dicho servicio, por tal motivo se deslinda responsabilidad para la realización del pago, ya que el trámite regular es que el área usuaria (encargado de meta) emita el informe de conformidad dirigido a este despacho y este elevar a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos para que siga con el trámite correspondiente."
- (...) "este despacho por ningún motivo emitirá conformidad alguna de no ser en primer lugar emitida por el área usuaria quienes son los encargados de tener conocimiento sobre los requerimientos, servicios contratados realizados y conformidades."

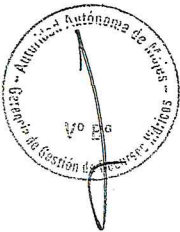
El documento con el que se solicitó ampliación de pronunciamiento es el Memorando N° 249-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 05 de octubre del 2018, y fue respondido por el Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídrico con el Informe 215-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 11 de octubre del 2018, señalando lo siguiente :

- (...) "si bien es cierto que el área usuaria es toda la dependencia que genera un bien o servicio en este caso sería la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos."
- (...) "se considera que dentro del área usuaria será el responsable de meta quien genera en primer lugar la conformidad de lo requerido, es lo que se quiere dar a entender. (responsable de meta impacto negativos cuenca alta) que son quienes de acuerdo a su necesidad solicitan el requerimiento."

En este punto el Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos, Ingeniero Valentín Riega Salas manifiesta claramente que no otorgará conformidad sin que antes la otorgue quien genero el requerimiento como responsable de meta es decir el Ingeniero Pedro Zegarra Díaz.

**2.15.** Con fecha 27 de noviembre 2017, se generó la Orden de Servicio N° 1101-2017 por el monto S/. 2,823.00 soles (Dos Mil Ochocientos Veintitrés con 00/100 Soles), a favor del proveedor Diesel Electro Lima E.I.R.L, por el servicio de mantenimiento de vehículo con placa de rodaje EGM-021, marca Toyota Hilux, lo cual fue generado de la siguiente forma:

- Que el requerimiento para dicho mantenimiento fue realizado por el ingeniero Pedro Zegarra Díaz, según Pedido de Servicio adjunto el cual lleva su firma como solicitante, asimismo según Informe N°101-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, el mismo profesional reconoce que generó el requerimiento pero ha solicitud del Área de Transportes.
- Cabe señalar que el profesional en mención ya había generado un requerimiento anterior por el Servicio de Mantenimiento de la Camioneta Toyota Hilux, de Placa EGM-021, a todo costo (Pedido de Servicio N° 724-2017) como responsable de la Meta Identificación de Impactos Negativos – Cuenca Alta, con fecha 26 de mayo del 2017, con sus respectivos términos de referencia, y posterior conformidad del servicio sin ningún problema.
- Al respecto el Encargado del Área de Transportes, Carlos Tapia Pacheco ha emitido el Informe N° 396-2017-GRA-PEMS-OA-ULS/T con fecha 14 de noviembre del 2018, señaló **NO AUTORIZÓ** el traslado de la camioneta Hilux de Placa EGM-O211, a la Empresa Lima Electro DIESEL E.I.R.L. para que se efectuó el servicio de mantenimiento y que este fue coordinado directamente por el conductor de dicha unidad; Henry Vargas Espinosa, quien interno el vehículo





en el taller conjuntamente con el Ingeniero Pedro Zegarra Díaz y en lo posterior recepcionó la unidad vehicular culminado el servicio, debiendo haber realizado un minucioso chequeo previo al retiro del taller para así otorgar la conformidad del servicio del haber sido el caso

- Asimismo, se tiene que de forma reiterativa se le ha solicitado al Ingeniero Valentín Riega Salas, Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos emita pronunciamiento respecto a la falta de conformidad del área usuaria desde el mes de abril, indicando que no se recibió la Conformidad del Área usuaria y/o responsable de Meta; Ingeniero Pedro Zegarra Díaz y que él tampoco podría dar conformidad si no es emitida en primer lugar por el área usuaria.
- Ahora bien con fecha 22 de junio del 2018 (Oficio N° 694-2018-GRA/PEMS-OAJ), se le remite al Ingeniero Pedro Zegarra Díaz la invitación a conciliar por parte de la Empresa Diésel Electro Lima E.I.R.L. para que informe los pormenores del tema en mención, no teniendo respuesta alguna a la fecha aun cuando ya se tiene conocimiento de las acciones que ha tomado la contratista para la obtención de su pago.

### 3. NORMATIVIDAD APLICABLE

#### 3.1 Marco Procedimental

- a) El artículo IV literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM *Reglamento de la Ley del Servicio Civil*, establece que: *La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.*

**Del régimen disciplinario aplicable y el procedimiento sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

- b) Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil- (en adelante LSC), publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
- c) Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

<sup>1</sup> NOVENA. Vigencia de la Ley



# GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



- d) Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el reglamento), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria<sup>2</sup> se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.
- e) En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057.
- f) Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante la directiva), se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:

6.1 Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

6.2 Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

6.3 Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

6.4 Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, se seguirá el mismo criterio dispuesto en el numeral 6.2 anterior.

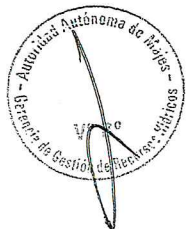
En tal sentido y teniendo en consideración los hechos que constituirían la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario por parte de los servidores civiles, en atención a la fecha en que estos se habrían producido, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 6.3 de la directiva.

a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso.

#### <sup>2</sup> UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.





- g) Conforme con los dispositivos señalados, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Corresponde al secretario técnico emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

### 3.2. Reglas aplicables al Concurso de Infractores por conexidad

3.2.1 La Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece:

#### 13.2 Concurso de Infractores:

En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a éste ser el Órgano Instructor.

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y corresponde que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cual de los jefes inmediatos debe actuar como órgano instructor.

En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.

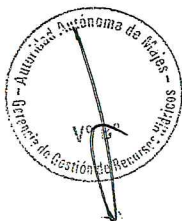
3.2.2 Una aproximación a la concurrencia de infractores, se puede recoger en la figura de la **Acumulación de Procedimientos**, estipulada en el artículo 158° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** (anteriormente artículo 149° de la Ley); donde se consigna: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que **guarden conexión**"

3.2.3. La figura jurídica de la **CONEXIDAD** se encuentra debidamente estipulada en el Artículo 84° del **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil**, donde se indica: "Hay **Conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas**". Asimismo, el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, señala los **Requisitos para la Acumulación Subjetiva de Pretensiones**, precisando: "Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista **conexidad entre ellas...**".

3.2.4. La Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), se ha pronunciado respecto a la Concurrencia de Infractores a través del **Informe Técnico N° 377-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 9 de marzo del 2016**; y que puede ubicarse en la página web de la institución [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe) apartado "Rectoría > Informes Legales"; donde se establece lo siguiente:

**Respecto a la concurrencia de infractores y acumulación de documentos**

- a) Sobre este punto, el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC regula expresamente las reglas aplicables en un concurso de infractores.





b) Ahora bien, el artículo 149 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

c) Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

d) Existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

e) De esta manera, para que pueda darse la acumulación de procedimientos administrativos disciplinarios debe evaluarse la existencia de conexión por el administrado o por la materia pretendida. Dicha tarea corresponde ser evaluada caso por caso y es responsabilidad de cada entidad pública.

f) De otra parte, de acuerdo al artículo 84 del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.

Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86 del mismo código, la acumulación subjetiva es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85 en cuanto sean aplicables.

(...)

### III. Conclusiones

(...)

**3.2 La posibilidad de acumular procedimientos disciplinarios corresponde ser evaluada por cada entidad, para tal efecto se debe observar los requisitos y condiciones señaladas en el presente informe.**

3.2.5. En el presente caso se advierte la concurrencia de infractores de distintas áreas y niveles de jerarquía, quienes sin tener previo acuerdo o unidad de acción, han actuado omitiendo las funciones que les correspondía asumir respecto de una solicitud de ampliación de plazo de un contratista; quedando demostrada la conexidad evidente al tratarse de un único resultado (consentimiento de una solicitud de ampliación de plazo sin pronunciamiento de la Entidad); la misma que se ha producido debido al accionar negligente de los servidores y funcionarios intervinientes.

### 3.3. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

3.3.1 Las faltas en que habría incurrido el servidor civil involucrado, se encuentra tipificada en el literal a) del Artículo 39° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, concordada con el literal d) del artículo 85° del mismo texto legal:





**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles**

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*

**Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones**

3.3.2 Con respecto a la posible negligencia, se habría incurrido en contravención del *Reglamento Interno de Trabajo de AUTODEMA*, aprobado por Resolución Sub Directoral N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG; que establece:

**Artículo 7°.-** Todo el personal del PEMS AUTODEMA, cualquiera sea su nivel, posición, función o cargo, actúa de acuerdo a los siguientes principios:

- b) *Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno.*

**Artículo 45°.-** Son Obligaciones del PEMS-AUTODEMA las siguientes:

a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en leyes, Estatuto, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas, Procedimientos, Políticas, Circulares y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones.*

c) *Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asignen*

e) *Ejercer con eficiencia y eficacia las funciones que les sean encomendadas*

ee) Los trabajadores del PEMS-AUTODEMA, sin excepción son responsables de los perjuicios y consecuencias que se deriven de la negligencia en el cumplimiento de sus labores, así como de la omisión de los trámites o algunas de sus obligaciones

**Artículo 47°.-** Son faltas posibles de sanción disciplinaria, entre otras, las siguientes:

- a) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

3.3.3 Adicionalmente, la falta debe concordarse con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, donde se establece:

**Artículo 143° Recepción y Conformidad**

(...)

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de Bienes, la recepción es responsabilidad de quien se indique en los documentos del Procedimiento de selección.





143.2. la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede designarse en dicho documento.

143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la Recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.4. De existir observaciones, la entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contrato bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad, si pese al plazo otorgado, el

Contratista con cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad puede resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...)

Lo cual en el presente caso no ha sucedido, causando un posible perjuicio económico a la entidad.

13



#### **4. RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD, ANALISIS DE DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS.**

##### **4.1 Imputación de Cargos**

4.1.1 Se imputa al servidor **VALENTIN SEGUNDO RIEGA SALAS**, en su calidad de Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente del Recurso Hídricos- SGPUERH, a la fecha que sucedieron los hechos, (de acuerdo al Informe Escalonario contenido en el Oficio N° 073-2018-GRA-PEMS-OA-URH: a) haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, b) no haber cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado, c) haber incumplido los deberes y obligaciones del Reglamento Interno de Trabajo del PEMS AUTODEMA y d) no haber cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado; todo ello al haberse incumplido con emitir pronunciamiento en relación a la no Conformidad del Servicio N° 1101 (Mantenimiento de vehículo marca Toyota modelo hillux de placa A de rodaje EGM-021), ni exigir al Área usuaria que depende de la SGPUERH de realizar las coordinaciones para la emisión de la conformidad del servicio y/o acciones correctivas a realizar al respecto, como en casos similares se ha venido diligenciado.

La materialización de las infracciones se ha producido a través de:

- a) El Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorando N° 103-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 20 de abril del 2018 (pronunciamiento sobre conformidad del servicio sobre mantenimiento de unidad), documento que es derivado a la Sub Gerencia de Promoción y Uso Eficiente del Recurso Hídrico - SGPUERH, para pronunciamiento, siendo que este no fue derivado al Ing. Pedro Zegarra Díaz, según Informe N° 2011-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VRS, de fecha 02 de octubre del 2018, del Ing. Valentín Riega Salas, Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos, siendo archivados en esta misma área tal y como figura en sistema de gestión documentaria (SISGEDO); cometiendo negligencia en el desempeño de su funciones y omitiendo lo estipulado en el Reglamento la Ley de Contrataciones con el Estado, en lo que refiere a la Conformidad del Servicio del área usuaria, ya que no efectuó trámite alguno al documento.

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



- b) Con Informe N° 115-2018-GRA/PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 06 de junio del 2018, el Ing. Valentín Riega Salas, Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos, señala (...) “esta Sub Gerencia no recibió en ningún momento la conformidad generada por el área usuaria (Ing. Pedro Zegarra Díaz) sobre el trabajo realizado por la empresa en mención...”; cometiendo la Omisión en el desempeño de sus funciones, ya que del propio SISGEDO (Trámite del Documento N° 01211450), aparece que dicho Sub Gerente no dio trámite alguno al documento, encontrándose en el archivo.
- c) Con Memorando N° 204-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 17 de agosto del 2018, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos reitera al Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos emitir pronunciamiento señalando lo siguiente:

Documento que fue respondido con Informe N° 178-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 28 de agosto del 2018, en el cual señala: (...) “se determinará de acuerdo al informe presentado por el Ing. Pedro Zegarra Díaz. Lo solicitado por este y la interpretación de la Oficina de Asesoría Jurídica si procede el pago” (...)

Sin embargo de dicho Informe, dado por el SGPUERH, se ha procedido a verificar el documento, evidenciando que no se ha solicitado opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se pronuncie sobre la procedencia de pago, ello conforme al Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO), siendo así se puede comprender que el Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídrico no ha Cumplido con tomar las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de las acciones que pudiera tomar la contratista.

- d) El Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, solicitó aclaración al Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídrico con Memorando N° 242-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 24 de setiembre del 2018, el mismo que da respuesta con el Informe N° 211-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 02 de octubre del 2018, en el cual señala:

(...) “este despacho en ningún momento recibió conformidad alguna sobre dicho servicio, por tal motivo se deslinda responsabilidad para la realización del pago, ya que el tramite regular es que el área usuaria (encargado de meta) emita el informe de conformidad dirigido a este despacho y este elevar a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos para que siga con el trámite correspondiente.”

(...) “este despacho por ningún motivo emitirá conformidad alguna de no ser en primer lugar emitida por el área usuaria quienes son los encargados de tener conocimiento sobre los requerimientos, servicios contratados realizados y conformidades.”; **de lo cual no hizo acción alguna para solucionar la situación de pago**, como Jefe Supervisor del Encargado de la Meta Identificación de Impactos Negativos – Cuenca Alta y así evitar la interposición de la demanda civil por el proveedor, salvo situación que hubiera merecido la interposición, pero bajo elementos técnicos que demuestren el incumplimiento del servicio y no solamente eximirse de responsabilidad como se desprende de sus informes.

- 4.1.2 Se imputa al servidor **PEDRO FERNANDO ZEGARRA DIAZ**, en su calidad de Profesional “B” – Especialista en Conservación de Cuenkas (de acuerdo al Informe Escalafonario contenido en el Oficio N° 073-2018-GRA-PEMS-OA-URH); a) haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones; b) no haber cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado, c) haber incumplido los deberes y



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



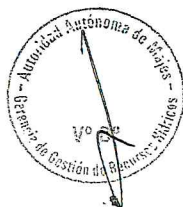
obligaciones del Reglamento Interno de Trabajo del PEMS AUTODEMA y d) no haber cumplido con la normatividad de Contrataciones del Estado; todo ello al haberse incumplido con no emitir la no Conformidad del Servicio N° 1101 (Mantenimiento de vehículo marca Toyota modelo hillux de placa a de rodaje EGM-021), ni pronunciamiento claro, preciso ni concluyente del porque no emitió conformidad del servicio como en caso similares lo ha diligenciado, asimismo no tuvo tramite de autorización y/o coordinación con el Área de Transportes para dicho mantenimiento.

La materialización de las infracciones se ha producido a través de:

- a) Que el día 13 de octubre del 2017, el Ing. Pedro Zegarra Díaz como responsable de la meta solicitó el requerimiento del servicio Mantenimiento Preventivo, Correctivo, cambio de terminales, ponchos, accesorios de caliper, mantenimiento de inyectores con toberas y válvulas, limpieza catalizador y engrase general a todo costo (Pedido de Servicio N°1590-2017) con su respectivos Términos de Referencia.

Requerimiento que fue realizado por el Área usuaria, según Informe N° 101-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, de fecha 01 de octubre del 2018, del Ing. Pedro Zegarra Díaz en el cual señala (...) "efectivamente el pedido N° 1590-2017, fue realizado por el suscrito a solicitud del área de transporte (...)."; emitiéndose el 27 de noviembre del 2017, la Orden de Servicio N° 1101-2017, por el monto S/.2,823.00 soles (Dos Mil Ochocientos Veintitrés con 00/100), a favor del proveedor Diesel Electro Lima E.I.R.L; generándose el requerimiento por parte del citado Ingeniero como Responsable de la Meta Identificación de Impactos Negativos – Cuenca Alta, siendo Área usuaria directa de dicho mantenimiento vehicular.

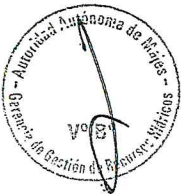
- b) Con informe N° 076-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, de fecha 13 de agosto del 2018, el Ing. Pedro Zegarra Díaz, Responsable de la Meta, remite informe sobre requerimiento de la Empresa Diesel Electro Lima E.I.R.L (pago por el servicio de mantenimiento del vehículo), en el cual señala:
- (...) "La unidad vehicular es trasladada a los talleres de dicha empresa por disposición del personal del Área de Transportes". **Situación que no está acreditada, de conformidad con el Informe N° 396-2018-GRA-PEMS-OA-ULS/ET, emitido por el Encargado de Transportes**, donde manifiesta que el Área de Transportes no autorizó el traslado de la camioneta y que el pedido y elaboración de términos de referencia, fueron elaborados por el área usuaria, no se coordinó la recepción de la unidad una vez concluido el servicio.
  - (...) "En el transcurso de la reparación y mantenimiento, personal de Área de Transportes indica que en taller de la empresa, al momento de efectuar los trabajos a la unidad han encontrado otros problemas que requieren ser solucionados para que la camioneta quede en óptimas condiciones. Autorizándose verbalmente su ejecución", **considerado como un dicho, no obrando documento alguno de dicha autorización, manifestada por el Ingeniero Pedro Zegarra.**
  - (...) "Se genera el pedido de servicio N° 01590 a solicitud del Área de Transportes, para garantizar el pago por el servicio adicional, alcanzando la Empresa Diesel Electro Lima E.I.R.L. su cotización por este adicional siendo el monto de S/. 2,832.00. con fecha 27 de noviembre se genera la orden de





servicio N° 1101 por el monto de S/. 2,823.00", no existe requerimiento solicitado por el Área de Transportes.

- (...) "El Ingeniero Pedro Zegarra Díaz, en base a los documentos nombrados en los antecedentes y que se adjuntan al presente, considera que no había concordancia en algunos de los escritos que presenta el proveedor para justificar la ejecución del servicio adicional", **para lo cual en su oportunidad debió solicitar el apoyo del Área de Transportes.**
- (...) "El Ingeniero Pedro Zegarra Díaz, señaló que no posee conocimientos de mecánica automotriz, por lo que el análisis realizado a la documentación adjuntada es solo subjetiva, como por ejemplo: en el servicio N° 0903 indica haber realizado el mantenimiento de frenos, como es que para el servicio adicional se informa que se cambiaron los discos de frenos, además de otras posibles incongruencias en los informes presentados."; Sin embargo efectuó a un primer servicio el mantenimiento de la misma camioneta, habiéndose dado las mismas condiciones, ello con el Informe N° 118-2017-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, de fecha 09 de noviembre del 2017, sin cuestionamiento alguno por no ser especialista mecánico o no estar dentro de sus funciones.
- c) Haber permitido que el requerimiento de pago al proveedor del servicio, este paralizado más de 10 meses, desde el 08 de enero del 2018.
- d) Con su inacciones y negligencias en sus funciones, se ha ocasionado una Demanda Civil de Obligación de Dar Suma de Dinero, por parte del Proveedor Diesel Electro Lima E.I.R.L, en contra de Autodema, a fin de que cumpla con cancelar la suma de S/. 2908.70 (monto del servicio de mantenimiento de unidad e intereses compensatorios y moratorios), ello por no contar el servicio efectuado con la respectiva conformidad para trámite de pago; siendo que la Entidad se vea en la posibilidad de que le genere un perjuicio económico.



#### **4.2 Análisis de los Documentos y Medios Probatorios**

**4.2.1.** De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Recepción y Conformidad del Servicio es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede designarse en dicho documento. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días; de existir observaciones, la entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. **Vencido el mismo, se produce el consentimiento automático de la solicitud; generando responsabilidad de parte de la Entidad por la inacción administrativa.**

**4.2.2** En el presente caso, con fecha 08 de enero del 2018, el proveedor, Diesel Electro Lima E.I.R.L, presenta el Informe de Servicio, documento que fue archivado con fecha 15 de febrero del 2018, por el Área de Servicios, según



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Sistema Documentario ( SIGEDO 2.0); el mismo que según lo señalado en el Informe N° 211-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 02 de octubre del 2018, en la Sub Gerencia de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídricos, "no se tiene conocimiento de dicho documento".

4.2.3. Con fecha 16 de abril 2018, el proveedor Diesel Electro Lima E.I.R.L. presenta el Informe de Servicios, el cual fue remitido a la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, siendo está con Memorando N° 103-2018-GRA-PEMS-GGRH, de fecha 20 de abril del 2018, lo deriva a la Sub Gerencia de Promoción y Uso Eficiente del Recurso Hídrico, para pronunciamiento, documento que no fue derivado al Ing. Pedro Zegarra Díaz, según Informe N° 2011-2018-GRA-PEMS-SGPUERH/VSRS, de fecha 02 de octubre del 2018, del Ing. Valentín Riega Salas, Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recurso Hídricos, siendo archivados en esta misma área tal y como figura en sistema de gestión documentaria.

4.2.4. De lo expuesto proviene que con fecha 27 de noviembre 2017, se generó la Orden de Servicio N° 1101-2017 por el monto S/. 2,823.00 soles (Dos Mil Ochocientos Veintitrés Con 00/100 Soles), a favor del proveedor Diesel Electro Lima E.I.R.L.

Por el servicio de mantenimiento de vehículo con placa de rodaje EGM-021, marca Toyota Hilux.

4.2.5 Que el requerimiento para dicho mantenimiento fue realizado por el Ingeniero Pedro Zegarra Díaz, según Pedido de Servicio adjunto el cual lleve su firma como solicitante, asimismo según Informe N° 101-2018-GRA-PEMS-GGRH-PFZD, el mismo profesional reconoce que generó el requerimiento, pero a solicitud del Área de Transportes.

Cabe señalar que el profesional en mención ya había generado un requerimiento anterior por el Servicio de Mantenimiento De La Camioneta Toyota Hilux EGM-021 a todo costo (Pedido se Servicio N° 724-2017) como responsable de la Meta Identificación de Impactos Negativos – Cuenca Alta, con fecha 26 de mayo del 2017, con sus respectivos términos de referencia, y posterior conformidad del servicio sin ningún problema.

4.2.6. Al respecto el Encargado del Área de Transporte, Carlos Tapia Pacheco ha emitido el Informe N° 396-2017-GRA-PEMS-OA-ULS/T, con fecha 14 de noviembre del 2018 indicando que **NO AUTORIZÓ** el traslado de la camioneta Hilux EGM-021, a la Empresa Lima Electro Diesel E.I.R.L. para que se efectuó el servicio de mantenimiento y que este fue coordinado directamente por el conductor de dicha unidad; Henry Vargas Espinosa, quien interno el vehículo en el taller conjuntamente con el Ingeniero Pedro Zegarra Díaz y en lo posterior recepciono la unidad vehicular culminado el servicio, debiendo haber realizado un minucioso chequeo previo al retiro del taller para así otorgar la conformidad del servicio del haber sido el caso

4.2.7 Asimismo, se tiene que de forma reiterativa se le ha solicitado al Ingeniero Valentín Riega Salas, Sub Gerente de promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídricos emita pronunciamiento respecto a la falta de conformidad del área usuaria desde el mes de abril, indicando que no se recibió la conformidad del área usuaria y/o responsable de meta; Ingeniero Pedro Zegarra Díaz y que él tampoco podría dar conformidad si no es emitida en primer lugar por el área usuaria.



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



**4.2.8.** Ahora bien con fecha 22 de junio se le remite al Ingeniero Pedro Zegarra Díaz la invitación a conciliar por parte de la empresa Diésel Electro Lima E.I.R.L. para que informe los por menores del tema en mención, no teniendo respuesta alguna a la fecha aun cuando ya se tiene conocimiento de las acciones que ha tomado la contratista para la obtención de su pago.

**4.2.9** Que con la documentación evidenciada se presume la omisión de funciones generando perjuicio a la entidad ya que no se llegó a conciliar por discordancias entre los informes tanto del Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídrico Ingeniero Valentín Riega Salas y el Responsable de la Meta Identificación de Impactos Negativos - Cuenca Alta Ingeniero Pedro Zegarra Díaz, teniendo como consecuencia la presentación de una demanda ante el Juzgado de Paz no letrado de cama por **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** en contra de la Autoridad Autónoma de Majes por parte de la Empresa Diésel Electro Lima E.I.R.L, ya que a la fecha nadie asume la responsabilidad de otorgar conformidad a un servicio generado, realizando la verificación técnica para la emisión de la misma.

Ahora bien, el perjuicio económico en la entidad no solo corresponde a la deuda pendiente por el servicio, sino también a los intereses, costas y costos que el proceso genere y que ya han sido solicitados por la demandante.

**4.2.10** En cuanto al Ingeniero Valentín Riega Díaz, en su calidad de Sub Gerente de Promoción y Uso Eficiente de Recursos Hídrico ha indicado en reiteradas oportunidades que no le corresponde dar conformidad sin informe del área usuaria y/o del responsable de la meta, no dando solución alguna para que se emita la conformidad.

**4.2.11** En cuanto al Ingeniero Pedro Zegarra Díaz como responsable del área usuaria, no ha cumplido con emitir conformidad indicando que no hay coincidencia entre el informe del servicio, sin considerar que la Empresa presentó nuevamente el primer informe presentado subsanando los errores del primer informe presentado en el que había un punto en común con el segundo requerimiento por el del servicio realizado.

**4.2.12** Asimismo, se tiene que nunca solicitaron autorización para el retiro de la camioneta de la entidad ni para su reingreso una vez culminado el servicio, tal como informa el área de transportes, es decir no correspondería que el área de transportes otorgue conformidad de un servicio del cual tuvo conocimiento, tal y como lo ha manifestado el responsable de esa área; de otro lado indica que no puede dar conformidad por no ser especialista mecánico, sin embargo, no tuvo ningún problema en otorga la conformidad a un primer servicio de mantenimiento de la misma camioneta, habiendo se dado las mismas condiciones; finalmente obra de los documentos que la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos de forma reiterativa les ha solicitado que amplíe sus informes técnicos a efectos de encontrar la vía administrativa para dar conformidad al servicio, indicando que no tiene más que informar y que ya no se pronunciarán sobre los hechos.





## **5. POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.**

Conforme lo establece el numeral 8.2 literal f) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, corresponde al secretario técnico establecer la posible sanción a aplicarse de acreditarse la existencia de responsabilidad administrativa.

El artículo 88° de la Ley N° 30057 - del Servicio Civil establece que las sanciones aplicables por la comisión de faltas disciplinarias pueden ser: (i) Amonestación verbal o escrita; (ii) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses; (iii) Destitución.

*El artículo 89° estipula que: "... Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces..."*

En su artículo 90° la acotada norma refiere que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica desde un día hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario.

Atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se propone como sanción:

5.1 Para el funcionario **VALENTIN SEGUNDO RIEGA SALAS**, se le aplique **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

5.2 Para el funcionario **PEDRO FERNANDO ZEGARRA DIAZ**, se le aplique **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

## **6. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE**

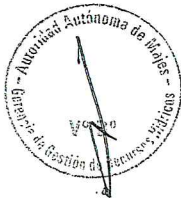
De conformidad con lo estipulado en el numeral 8.2 literal f) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, son funciones del Secretario técnico identificar al Órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos; en tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93° inciso a) del Reglamento General de la Ley N° 30057, *Ley del Servicio Civil*, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordado en el presente caso con los numerales 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC; se procede a la identificación de la siguiente manera:

- a) De acuerdo a los hechos, circunstancias e infracción detectada, existen varios infractores que pertenecen a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos; por lo tanto, corresponde determinar en primer lugar a las autoridades competentes para cada infractor; advirtiéndose en este caso que dicha función recae en el jefe inmediato.
- b) Ahora bien, existiendo un concurso de infractores donde se ha acreditado conexidad, corresponde que sea únicamente el Jefe Inmediato de mayor jerarquía que asuma la instrucción (tercer párrafo del numeral 13.2)
- c) Finalmente, frente a la posibilidad de una diversidad de posibles sanciones, corresponde instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave (cuarto párrafo del numeral 13.2),

Por todo ello, se ha identificado que en el presente caso la Autoridad Competente para asumir el cargo de Órgano Instructor le corresponde a la **GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HIDRICOS**.

## **7 .PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR**

Del análisis de los hechos, atendiendo la gravedad de la presunta falta y la afectación de ésta al interés general; no se considera necesaria la imposición de medida cautelar



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



alguna; evidenciándose la ausencia de los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

**8. PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA DAR INICIO AL PAD**

Efectuada la verificación de las fechas en las cuales se habrían cometido las presuntas infracciones (13 de octubre del 2017 al 24 de setiembre del 2018), se evidencia que la Entidad se encuentra dentro del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) conforme con el artículo 94 de Ley N° 30057 y su reglamento.

20

Que en atención a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la Secretaria Técnica contenidas en el informe de precalificación N° 005-2019-GRA/PEMS-SECTEC en ejercicio de las competencias otorgadas, en mi calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la LSC y el artículo 93.1 literal b) de su reglamento.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a **VALENTIN SEGUNDO RIEGA SALAS, PEDRO FERNANDO ZEGARRA DIAZ**, al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinarias tipificadas conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°-** Notificar a los presuntos infractores conforme al segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3.- OTORGAR A LOS SERVIDORES CIVILES EL PLAZO DE CINCO (05) DIAS HÁBILES**, a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, para que efectúen sus descargos ante esta dependencia, los cuales deberán ser presentados por la ventanilla de trámite documentario de AUTODEMA, precisándose que tal plazo puede ser prorrogado a pedido de parte (presentado dentro de dicho plazo), hasta por cinco (05) días hábiles adicionales.

**ARTÍCULO 4°-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan - AUTODEMA, a los **(25/03/19)** días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN  
AUTODEMA

*Ing. Napoleón S. Ocsa Flores*  
Gerente de Gestión de Recursos Hídricos

Doc. N° 2014123  
Exp. N° 1183467